ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 642

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	**SDM 141616 - JORGE RODRÍGUEZ OVALLE.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 2317 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2317 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 723808 del 05 de septiembre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 80.746.035.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012 y 442 de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **723808 del 05 de septiembre de 2017**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000016332929**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-141616 del 15 de septiembre de 2017,** el señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **80.746.035**, solicita se descargue el comparendo No. 11001000000016332929, argumentando que los datos del comparendo no concuerdan con los del peticionario.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario el señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** se realiza la verificación de la información en el sistema Sicon, encontrando:

1. Que el día **19 de julio de 2017,** le fue notificada la orden de comparendo nacional No. **11001000000016332929,** al señor **EDINSON CHAPARRO GUZMAN**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-35**, donde se dejó consignada en la casilla No. 10 el número de cédula **80.746.038**, *(ver imagen de la orden de comparendo No. 11001000000016332929).*

2. Que, al momento de cargar el comparendo en el sistema, el contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), incurrió en un error, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. **11001000000016332929,** a la cédula de ciudadanía No. **80.746.035**, documento de identidad perteneciente al señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE**, cuando claramente se observa en la casilla No.10 del comparendo, que el número de cedula de ciudadanía es el **80.746.038**, perteneciente al señor **EDINSON CHAPARRO GUZMAN.**

3. Ante la ausencia injustificada del ciudadano dentro del término de ley, posterior a la imposición del comparendo, se declaró contraventor de las normas de tránsito a el señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.746.035,** dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución **No 723808 del 05 de septiembre de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Transito, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2317 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 723808 del 05 de septiembre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 80.746.035.

los argumentos dados por el señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre *(Ley 769 de 2002)*, que preceptúa:

*"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"* **(Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...".* **(Negrilla fuera de texto)**

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, *"... **ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

***Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocación de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.*

La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado m ediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

***Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2317 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 723808 del 05 de septiembre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 80.746.035.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante lá Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

***Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 80.746.035,** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016332929,** para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incurrió en un error de transcripción por parte del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico) al momento de migrar la información a nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. **11001000000016332929** a la cédula de ciudadanía No. **80.746.035**, perteneciente al señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE**.

Por otra parte, se tiene la certeza que el número de cédula de ciudadanía No. **80.746.035**, corresponde a la señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE**, según el reporte de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación, siendo claro que hubo un error por parte del contratista responsable de incorporar el comparendos al sistema, ya que al momento de cargar el comparendo No. **11001000000016332929**, lo hizo al número de cedula **80.746.035**, y no al número de cedula de ciudadanía **80.746.038**, perteneciente a la señor **EDINSON CHAPARRO GUZMAN ,** según reporte de la Procuraduría General de la Nación, con lo cual está plenamente demostrado que la señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE**, no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el No. C-35, como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. **723808 del 05 de septiembre de 2017**, por lo que se procede a DECRETAR LA REVOCACION.

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2317 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 723808 del 05 de septiembre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 80.746.035.

Así las cosas es necesario Ordenar a ETB-SICON que realice la desanotaciòn del comparendo No. **11001000000016332929**, de la cédula de ciudadanía No. **80.746.035**, perteneciente a la señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en lo estipulado en el artículo 95 del C.PA.CA.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución **No. 723808 del 05 de septiembre de 2017**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía **No.80.746.035,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **80.746.035,** correspondiente al señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** con respecto la orden de comparendo No **11001000000016332929**, infracción **C-35.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN de la Orden de Comparendo Nacional No **11001000000016332929,** del registro de **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** con cédula **80.746.035.**

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

ARTÍCULO QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2317 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 723808 del 05 de septiembre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 80.746.035.

modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JORGE RODRIGUEZ OVALLE,** identificada con cédula **80.746.035,** en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días de octubre de 2017

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Proyectó: Alvaro Corrales.